RESOLUCIÓN No. -0421 DE
20 MAY 2019)

"Por medio de la cual, se establece el manejo y las disposiciones para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) vigencia 2019-2021 del IBAL SA ESP OFICIAL".

EL GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la empresa, con el fin de promocionar la Salud laboral en todos los niveles de la organización, buscar acuerdos con las directivas y responsables del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función del logro de metas y objetivos concretos, divulgar y sustentar prácticas saludables y motivar la adquisición de hábitos seguros.

Que el Decreto 1295 de 1994 por el cual "Se determina la organización y administración del Sistema de Riesgos Profesionales", en su artículo 63 modifica el nombre del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estableciendo que se llamará Comité Paritario de Salud Ocupacional y que se regirá por la resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En el mismo artículo se establece que el periodo de los miembros del Comité es de dos años.

Que mediante Resolución 2013 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial en los lugares de trabajo, y resuelve que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta.

Que mediante Decreto 1443 de 2014, se modifica el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) implementado por el Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo (SG-SST), Ley 1562 de 2012.

Que el decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo y se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la

Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en su capítulo 6, en su Artículo 2.2.4.6.2 Parágrafo 2, a partir de la fecha de publicación del presente decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el' Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

De acuerdo a lo anterior, los COPASST en cuanto a su conformación lo sigue rigiendo la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que en su Art. 1 y 2 establece:
ARTICULO I°: "Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución"

ARTICULO 2°: "Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, asi:

De 1 0 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que en cumplimiento a la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas vigentes que rigen la materia, se realizó la inscripción de los candidatos por parte de los servidores públicos al comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IBAL SA ESP OFICIAL para la vigencia 2019 - 2021.

Que la inscripción del COPASST, ya no se efectúa ante las Direcciones Territoriales debido a que en el parágrafo 2 Artículo 65 de la Ley 1429 de 2010, se suprime el literal del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, con lo cual se elimina de manera expresa este trámite ante el Ministerio de la Protección Social.

Que mediante acta de apertura de elecciones de los candidatos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha nueve (09) de mayo de 2019, hora 8:00 a.m., se dio inicio al proceso de votación para la elección de los candidatos al COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST para el periodo 2019-2021

Que con acta de cierre de fecha nueve (9) de mayo de 2019 hora 4:00 p.m., se dio por finalizado el proceso de votación para la elección de los candidatos al COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST para el periodo 2019-2021.

Que con Acta de escrutinio y votación al COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST de la Empresa IBAL SA ESP OFICIAL, del nueve (9) de mayo de 2019, resultaron como elegidos para conformar dicho comité por parte de los Servidores Públicos CARLOS DARIO MARULANDA OCAMPO, identificado con C.C No. 14221990 y WILFRED ANCIZAR DE LA PAVA CALDERON, identificado con la C.C. No. 79523718 como miembros principales al haber obtenido la mayor votación y LUZ YOLANDA RODRIGUEZ GUEVARA, identificada con C.C. No. 65.765.852 y HENRY ORTIZ OLAYA, identificado con la CC 14.232.698, como miembros suplentes, para conformar el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST de la empresa.

Que por parte del empleador fueron designados como miembros principales para conformar el COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST, IVONNE YULIANA ORJUELA LOGREIRA identificada con C.C. No. 1110454774 y LUZ DARY DELGADO ROMERO con C.C. No. 52008969 y como miembros suplentes DIANA ALEXANDRA GUZMAN MALCA, identificada con la C.C. No. 65782806 y MARIO ALBERTO CASAS GUERRA, identificado con C.C No. 5.829.964.

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR para el IBAL SA ESP OFICIAL, el Comité Paritario de Seguridad y salud en el trabajo COPASST, organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la empresa, así como en cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

ARTICULO SEGUNDO. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST.- El número de servidores públicos que integran el Comité De Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST del IBAL SA ESP OFICIAL se encuentra establecido según Resolución 2013 de 1986, por el cual el comité estará conformado por cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes; dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) del empleador.

POR EL EMPLEADOR	
PRINCIPALES	**SUPLENTES**
IVONNE YULIANA ORJUELA LOGREIRA	DIANA ALEXANDRA GUZMAN MALCA
LUZ DARY DELGADO ROMERO	MARIO ALBERTO CASAS GUERRA
POR LOS TRABAJADORES	
CARLOS DARIO MARULANDA OCAMPO	LUZ YOLANDA RODRIGUEZ GUEVARA

WILFRED ANCIZAR DE LA PAVA CALDERON	HENRY ORTIZ OLAYA HERRERA

PARAGRAFO 1°. Que teniendo en cuenta el Artículo 9° de la Resolución 2013 de 1986, El empleador designará al Presidente del Comité de los representantes quedando como presidente del COPASST a LUZ DARY DELGADO ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52008969.

PARAGRAFO 2°. Esste comité entre otras, se encargara de promocionar y vigilar las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta.

PARÁGRAFO 3°. El COMITÉ podrá cuando lo estime pertinente, invitar a sus reuniones las personas que dado sus conocimientos especiales, consideren que pueden apoyar en temas relacionados con el comité de seguridad y salud en el trabajo COPASST.

ARTÍCULO TERCERO. PERIODO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El periodo de los miembros del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contara desde la fecha de comunicación de la elección y/o designación.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST

Son funciones del COPASST, de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 y el Articulo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes:

a. Proponer a la Gerencia general, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo seguros y saludables.
b. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, mandos medios y directivos de la empresa.
c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
e. Hacer seguimiento del plan de acción dentro de las visitas que éste programe en cada una de las obras y de la oficina principal.
f. Colaborar en el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial realizadas de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; además, promover su divulgación y observancia.

g. Realizar la investigación y análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Hacer seguimiento a los planes de acción definidos para que no vuelva a ocurrir.
h. Definir un plan de visitas periódicas en todos los centros de trabajo, inspeccionando los ambientes, máquinas, equipos y las operaciones realizadas por los trabajadores en cada área u obra que desarrolle la empresa e informar a los encargados de seguridad y salud en el trabajo de la obra sobre la existencia de agentes de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
i. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
j. Servir como organismo de coordinación entre la gerencia general y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo.
k. Analizar periódicamente los informes sobre accidentalidad, ausentismo y enfermedades profesionales con el fin de revisar y redefinir los planes de acción acordes con la problemática.
l. Elegir al secretario del Comité.
m. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen.
n. Las demás funciones que le señalen las normas sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
b. Definir el objetivo de cada reunión así como la agenda de misma.
c. Definir con los miembros del Comité las fechas, el sitio y hora de reunión del comité.
d. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en cada reunión.
e. Promover la participación activa de todos los miembros del comité y de los trabajadores y demás miembros de la empresa.
f. Tramitar ante la Gerencia General las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
g. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

3. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

4. Son responsabilidades del COPASST según decreto 1072 de 2015:

- ✓ Conocer, revisar y analizar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Recibir información sobre el desarrollo de las etapas del Sistema de Gestión y emitir las recomendaciones correspondientes.

- ✓ Seguimiento y revisión del plan de trabajo anual del SGSST.
- ✓ Apoyar en la identificación de peligros, las medidas de prevención y control, para la implementación del mismo.
- ✓ Revisar el programa de capacitación mínimo una vez al año e identificar acciones de mejora.
- ✓ Conocer los resultados de las evaluaciones ambientales realizadas en los centros de trabajo de la empresa y emitir recomendaciones.
- ✓ Participar en las auditorias anuales del SGSST.
- ✓ Conocer los resultados de la revisión por la alta dirección
- ✓ Presentar recomendaciones de mejora continua en la empresa

4. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

a. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o., de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
b. Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
c. Designar al Presidente del Comité.
d. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
e. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

5. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

a. Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.
b. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.
c. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

ARTICULO QUINTO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 20 MAY 2019

CARLOS FERNANDO GUTIERRREZ GAMBOA
Gerente General

Vó.Bo. Dr. María Victoria Bobadilla Polania – Secretaria General
Reviso: Diana Alexandra Guzman Malca - Profesional Especializado Gestión Humana
Proyecto: Claudia Combita Zambrano – Profesional Salud Ocupacional